

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0279/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

16 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría del Ordenamiento Territorial y Urbano

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo,

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Que no es competente

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

No le fue proporcionada la información requerida.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**Se **DESECHA** el presente recurso de revisión por haberse presentado fuera del tiempo previsto en la Ley**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

- No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

-Desecha, Extemporáneo .



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0279/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0279/2022**, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta dada por la **Procuraduría del Ordenamiento Territorial** y Urbano se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante Procuraduría del Ordenamiento Territorial y Urbano, a la que correspondió el número de folio 090172821000097, que contiene lo siguiente:

“... ”

Descripción completa de la solicitud:

Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

“... ”

II. Respuesta. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular, mediante el oficio PAOT-05-300/UT-900-1089-2021, de las misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa al particular que no es competente para conocer de su petición.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

“... ”

Razones o motivos de la inconformidad:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0279/2022

SOLICITE DOCUMENTOS QUE IMPLICA EL ART 5-XIV DE CUMPLIR ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL GRAVE INCUMPLIMIENTO DE DAR A CONOCER "" ALCALDIA MIGUEL HIDALGO VIOLA LEY AMBIENTA Y TERRITORIAL"" CON CAMP 2 DE BASURA ASI COMO TENER OFICINA CON SUELO AREA VERDE Y CONTESTA CON BURTAL ILIGALIDAD AL EVIDENCIAR QUE SU PREPOTENCIA EN DESATENDER DURANTA "12 AÑOS LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER SU RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA" INCUMPLIDA MEDIANTE PRESENTAR UNA FALSA INTERPRETACIÓN DEL ART MENCIONADO.
..."

V. Turno. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0279/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0279/2022

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
(...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

Atento a lo anterior, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue el **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, tal como se desprende de las actuaciones registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta para pronta referencia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0279/2022

recepción:	respuesta:
Folio: 090172821000097	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	24/11/2021	Solicitante	-	-
Entrega de información via Plataforma Nacional de Transparencia	07/12/2021	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Buscar

por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, siendo los días **ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, así como, seis, siete, diez, once, doce, trece y catorce de enero de dos mil veintidós**, sin contar los días once y doce de diciembre de dos mil veintiuno, ni ocho y nueve de enero de dos mil veintidós, por ser sábados, y domingos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de igual forma descontándose el periodo vacacional comprendido entre el veinte de diciembre de dos mil veintiuno al cinco de enero de dos mil veintidós, según el Acuerdo de días inhábiles de este Instituto.

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutoria determina **DESECHAR** el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera del tiempo previsto por la Ley de la materia.**

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0279/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0279/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO